

## FONDO DE EMPLEADOS AUXILIARES DE VUELO

### “FEDEAV”

Personería jurídica No. 2716 de Septiembre de 1993

#### CAPITULO I

##### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente Estatuto y se denomina: **FONDO DE EMPLEADOS AUXILIARES DE VUELO**, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla **“FEDEAV”**. Su personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2716 del 28 de Septiembre de 1993 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989, la Ley 454 de 1998 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.-**El domicilio principal de **FEDEAV** es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en cualquier parte del mismo.

**Artículo 3º. – DURACIÓN.-** La duración de **“FEDEAV”** es indefinida, pero éste podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

#### CAPITULO II

##### MARCO FILOSÓFICO- PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**Artículo 4º.- PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.-** **FEDEAV**, en desarrollo de sus actividades y servicios, aplicará los siguientes principios y fines de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

6. Participación económica de los asociados, en Justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno. Servicio a la comunidad.

**Artículo 5º.- OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL FONDO DE EMPLEADOS.-**

- a) Fomentar el aporte y el ahorro de sus asociados y con la inversión de éstos el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades, con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, el estatuto y las reglamentaciones que se expidan sobre el particular así como la prestación de diferentes servicios, actividades que “**FEDEAV**” cumplirá sin ánimo de lucro.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados., la ayuda mutua, la participación consiente y mancomunada en torno al ahorro, los servicios y actividades que desarrolla “**FEDEAV**”.
- c) Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las Compañías, Empresas y Sociedades que conforman el vínculo común de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal, laboral y familiar de los asociados al Fondo de Empleados, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, entre otros.
- d) Mantener óptimas relaciones internas de los asociados en general y de “**FEDEAV**” en particular con las empresas que determinan el vínculo común de asociación, conservando el reciproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre éstas y sus empleados.
- e) Actuar dentro de los campos señalados en la legislación vigente y en particular por el Decreto 1481 del 7 de julio de 1989, la ley 1391 de 2010, la Ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, junto con las disposiciones normativas y reglamentarias concordantes que a futuro determinen la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dicten medidas para el fomento de los Fondo de Empleados.
- f) Adelantará diferentes actividades socio-económicas, las cuales serán desarrolladas a partir de las reglamentaciones y capacidad de recursos económicos determinados por la Junta Directiva, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario (Artículo 6 de la ley 454 de 1998).

**PARÁGRAFO:** Las anteriores actividades y las que de ellas se deriven serán desarrolladas por Fedeav en el evento que no lo pueda realizar directamente lo hará mediante otras entidades con las cuales haya suscrito convenio.

**Artículo 6°.- ACTIVIDADES.**-Para el cumplimiento de su objeto social, “**FEDEAV**” dispondrá previamente de la reglamentación para la prestación de los servicios y éstos solo entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo de la Junta Directiva y a partir de las siguientes actividades y servicios:

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en las cuantías y modalidades que establezca la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas de consumo o mercadeo para satisfacer las necesidades básicas de sus asociados.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, educación, recreación, asistencia social, capacitación profesional, seguros, etc. para beneficio de sus asociados y sus familias.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de “**FEDEAV**” o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f) Desarrollar programas de bienestar social, previsión, turismo o recreación para los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges o compañeros permanentes e hijos.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a elevar el nivel y la calidad de vida de sus asociados. Para el debido cumplimiento de su objeto social, “**FEDEAV**” podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- h) Promover las demás actividades lícitas que permitan la ampliación de los servicios a los Asociados y sirvan para la consecución de los fondos necesarios para mejorar su calidad de vida sin que esto modifique el carácter del Fondo como Empresa asociativa, solidaria, privada sin ánimo de lucro y sin que altere el cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO 1:** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados aplicará los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos aceptados.

**PARÁGRAFO 2:** En desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados aplicará los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos aceptados.

**Artículo 7º. – Extensión de servicios.** – Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 8º.- VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.** – Para ser Asociado del Fondo se requiere tener alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ejercer la profesión de Auxiliar de Vuelo independientemente de la forma de vinculación laboral siempre y cuando exista el convenio patronal de vinculación.
- b) Haber sido Auxiliar de Vuelo y encontrarse pensionado por alguna de las empresas de transporte aéreo o ser sustituto pensional de un Auxiliar de Vuelo.
- c) Ser empleado del mismo Fondo de Empleados o de la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo.
- d) Las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación con aquellas (Ley 1391 de 2010)

**Artículo 9º. – CONSERVACIÓN DEL VÍNCULO COMÚN POR CAUSA DE LA PENSIÓN.-** El asociado que se retire de la empresa de aviación, por haberse producido la jubilación y desee continuar como asociado del Fondo, podrá conservar su vinculación a este si da cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. Autorizar a la entidad pagadora de la pensión de vejez, la retención de las sumas que como asociado debe entregar al Fondo.
- 2. Manifiestar por escrito a la Junta Directiva, la voluntad de continuar vinculado al Fondo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al retiro de la empresa patronal.

**Artículo 10º.- CARÁCTER DE ASOCIADOS.-** Tienen el carácter de asociados de “FEDEAV” todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que no hayan sido excluidas o sancionadas y se sometan a las normas del presente estatuto.

**PARÁGRAFO.-** la calidad de asociado, para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión. Una vez admitido adquirirá el carácter de tal a partir de su primer aporte económico e igualmente ser inscrito en el registro social.

**Artículo 11º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.-**Para ser admitido como Asociado de “FEDEAV”, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Diligenciar debidamente la solicitud de admisión, con las formalidades que determine la Junta Directiva.
- c) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario básico mensual con destino a “FEDEAV” la suma correspondiente para cubrir el valor de la contribución periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.

**Artículo 12º. – DERECHOS. –** Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y en los reglamentos;
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales;
3. Participar en las reuniones de la Asamblea General y tomar parte en las decisiones a cargo de esta mediante el voto, que será uno solo por asociado;
4. Elegir y ser elegido de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos;
5. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias;
6. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, o mediante el examen de los libros, balances, y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los registros determinados en los estatutos y reglamentos;
7. Presentar las quejas fundamentadas que se tengan, a los organismos correspondientes;
8. Recibir los aportes sociales y los ahorros permanentes de que sea titular al retiro del Fondo.
9. Retirarse voluntariamente del Fondo, y
10. Los demás que consagren las leyes o estén previstos en estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los Asociados, estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los Asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

**Artículo 13º. – DEBERES.-**

1. Adquirir conocimientos sobre el objeto social los objetivos, actividades y características y funcionamiento del Fondo, así como los estatutos y las reglamentaciones generales del mismo.
2. Cumplir las obligaciones económicas y de todo tipo derivadas de su vinculación con el Fondo;
3. Acatar las normas legales y estatutarias del Fondo y las decisiones de los organismos de dirección, administración y control;
4. Usar adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad;

5. Asistir o hacerse representar en todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias que programe “FEDEAV”, so pena de pagar una multa equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual vigente. Esta multa se hará extensiva a quienes se retiren antes de haber sido clausurada la sesión.
6. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo;
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo; y
8. Ejercer el sufragio en los casos señalados en los presentes estatutos y aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo causa justificada.
9. Los demás que establezcan la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.
10. Dar cumplimiento a la normatividad de acuerdo a lo dispuesto en el SARLAFT y demás requerimientos de las Entidades de control y vigilancia.

**Artículo 14º. – OBLIGACIONES ECONÓMICAS.** - Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan y a hacer los depósitos de ahorro permanente que determine la Asamblea General. Además, de acuerdo con las operaciones que realice el Fondo, deberá cancelar las sumas que en cada caso se fijen dando aplicación a los reglamentos.

La vinculación al Fondo conlleva la autorización permanente e irrevocable del asociado a la Empresa patronal que determina su vínculo común de asociación, de deducir o retener de cualquier cantidad que tal Empresa deba pagarle, las sumas que el asociado adeuda al Fondo y que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor. Esta autorización es extensiva a la entidad que administre las cesantías, según lo previsto a las leyes que rigen la materia.

**Artículo 15º.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.**-El carácter de asociado de “FEDEAV” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por exclusión debidamente ejecutoriada.
- c) Por retiro forzoso
- d) Por muerte.
- e) Cuando al asociado se encuentre incluido y/o reportado en las listas vinculantes.

**Artículo 16º.- RETIRO VOLUNTARIO.**-El asociado que desea retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** El retiro voluntario está sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Reducción de los aportes sociales o montos de ahorros mínimos e irreducibles FEDEAV.
2. Reducción del número mínimo de asociados que la legislación exige para constituir un Fondo de Empleados.
3. Cuando la solicitud proviene de confabulación o indisciplina.

4. Si al asociado se le ha notificado la imputación de cargos dentro del proceso disciplinario de exclusión.
5. Por dejación, abandono o evasión de responsabilidades sociales.

**ARTÍCULO 17º. EXCLUSIÓN.** El Asociado de FEDEAV, perderá su calidad en caso que adelantado el debido proceso, se establezca mediante resolución motivada, debidamente ejecutoriada que incurrió en las causales determinadas en el Régimen Disciplinario

**ARTÍCULO 18º.-RETIRO FORZOSO.** El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción del Fondo.

Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.

La Junta Directiva, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

**Artículo 19º. – MUERTE.-** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión ordinaria siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1.- En caso de fallecimiento del asociado, los aportes, los ahorros y cualquier otro valor a que tuviere derecho, serán entregados a los beneficiarios o al beneficiario que haya determinado previamente, después de cubrir por parte de la Administración, las obligaciones pendientes con el Fondo

PARÁGRAFO 2.- Si el asociado fallecido no hubiere designado beneficiarios, el Fondo se sujetará a lo dispuesto en el código civil sobre sucesiones, por lo cual la Junta Directiva dispondrá la entrega de los valores que le corresponden a la persona que el juez respectivo señale

**Artículo 20º. – REINTEGRO AL FONDO. –** El asociado que por retiro voluntario, desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de un (1) mes a partir de la fecha de su retiro, para presentar la solicitud de reingreso.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente sobre estas solicitudes.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 21º. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-** Los asociados del Fondo podrán ser sancionados por las faltas en que incurran de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos y de sus reglamentos.

Las sanciones aplicables son: **amonestación, multa, suspensión en la prestación de uno o más servicios, suspensión de los derechos de asociado y exclusión.** Todas las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva, sin excepción alguna, previa evaluación y recomendaciones del Comité de Control Social. Las causales de todas las sanciones serán objeto de reglamentación para su correcta aplicación y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de “FEDEAV” sancionará a sus asociados, conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y la normatividad vigente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, la equidad y los principios y doctrina del sector, presumiendo siempre la buena fe del asociado hasta que se demuestre lo contrario. Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades del Fondo y el impacto social o daño que cause a la entidad o a la comunidad con la conducta violatoria. En todo caso no podrá imponerse más de una sanción ni sancionar al mismo infractor más de una vez por los mismos hechos. Para el efecto, se considera nueva infracción a los hechos y circunstancias que aunque repetidas ocurran en época diferente y posterior.

**Artículo 22º. AMONESTACIÓN.-** El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

**Artículo 23º. Por decisión de la Asamblea General** se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos convocados por FEDEAV, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDEAV podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**PARAGRAFO** Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no-participación en los eventos convocados por FEDEAV, escuchara en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**Artículo 24º. – SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO.-** La suspensión de los derechos de los asociados procederá en los siguientes casos:

1. Por mora durante más de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen al asociado.
3. Por comportarse de manera ofensiva o irrespetuosa con los directivos, funcionarios o asociados del Fondo.



4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos del Fondo.
5. Por reincidir en la comisión de faltas previstas como causal de sanciones menores.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos, que entrañe perjuicio para el Fondo.

**PARÁGRAFO:** La suspensión de los derechos de asociado no podrá ser superior a ciento veinte (120) días y su aplicación no exime al sancionado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

**Artículo 25°.-EXCLUSIÓN.-** Los asociados de "**FEDEAV**" perderán su carácter de tales, cuando se determine la sanción de exclusión por parte de la Junta Directiva, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a). Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b). Por violar parcial o totalmente y en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- c). Por ejercer dentro de "**FEDEAV**" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d).- Por servirse de "**FEDEAV**" para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
- e). Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "**FEDEAV**".
- f). Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con "**FEDEAV**" por más de Noventa (90) días.
- g). Por servirse de "**FEDEAV**" en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- h). Por entregar a "**FEDEAV**" bienes de procedencia fraudulenta, de actividades de lavado de activos y/o fomento al terrorismo.
- i). Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "**FEDEAV**" requiera.
- j). Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "**FEDEAV**".
- k). Por negligencia, omisión o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- l). Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
- m). Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades, con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.

- n). Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
- o). Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria y de fondos de empleados o impedir que los demás asociados la puedan obtener.
- p). Por negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas.
- q). Por graves faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de “FEDEAV”.

**Artículo 26º. – PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.-** Cuando se impute a los asociados, cualquiera de las causales de suspensión de los derechos o de exclusión, la Junta Directiva seguirá el siguiente procedimiento, previa investigación del Comité de Control Social, organismo que realizará las investigaciones sumarias iniciales:

1. Comprobación sumaria de los hechos.
2. Información al asociado, mediante comunicación suscrita por el Gerente, sobre las imputaciones en su contra. En ese documento se indicará el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Copia de la citada comunicación deberá ser entregada al Comité de Control Social para que realice las investigaciones previas, en cumplimiento del debido proceso para el asociado (a) implicado (a) e indique las recomendaciones del caso para que la Junta Directiva proceda en derecho. En todos los casos a los implicados (as) se les hará saber de los recursos de que disponen, en caso de ameritar sanción.
3. Determinación de suspensión o exclusión, si la Junta considera que no se desvirtuaron los cargos. Esta decisión se adoptará por medio de resolución motivada.
4. Notificación personal al afectado del acto de suspensión o de exclusión, o, en su defecto, por fijación de dicho acto en sitio visible de las oficinas del Fondo durante el término de ocho (8) días calendario. La sanción quedará en firme si el asociado no interpone el recurso de reposición.
5. Dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la notificación del acto, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. El recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado por el asociado ante el Gerente del Fondo, dentro del término previsto.
6. La Junta Directiva resolverá el recurso interpuesto en el término de un (1) mes. La decisión que en este evento adopte será inapelable.

**PARÁGRAFO:** En el caso de suspensión, la presentación del recurso no suspende el cumplimiento de la decisión tomada. En el evento de decidirse la exclusión, el asociado

conservará su carácter de tal mientras no venza el término para interponer el recurso sin haberlo interpuesto, o hasta cuando se resuelva. Pero la Junta Directiva podrá suspender al asociado en el ejercicio de sus derechos durante uno u otros términos.

En todos los casos el Comité de Control Social conocerá todas las investigaciones que se inicien y recomendará en derecho los procedimientos a seguir.

El asociado excluido no podrá reingresar al Fondo.

**Artículo 27º.- QUEJAS, RECLAMOS O DENUNCIAS.-** Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, los estatutos, acuerdos o reglamentos, deberá tramitarlos el Comité de Control Social.

Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado.

El Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

**Artículo 28º. – PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LA ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. –** Las partes en conflicto, por razón de actos referidos al Fondo de Empleados, podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados legalmente y se someterá al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo conciliatorio fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO:** Las sanciones que el Fondo imponga a sus asociados no serán materia de arbitramento o de amigable composición.

## **CAPITULO V**

### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 29º. – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. –** La dirección y administración del Fondo estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el

Gerente. El control se efectuará por conducto del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.

**Artículo 30º.- ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “**FEDEAV**” y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o delegados elegidos por estos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones socioeconómicas con “**FEDEAV**”, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en “**FEDEAV**” ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados, se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

**PARÁGRAFO 1º.-** El Comité de Control Social, para los eventos de habilidad e inhabilidad verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de **FEDEAV** y sedes de la empresa, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha que se celebra la asamblea o la elección de delegados.

**PARÁGRAFO 2º.-** El Comité de Control Social deberá atender en forma oportuna la presentación de descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación de éstos en la Asamblea y dará solución dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez escuchados los descargos. En todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la realización de la asamblea.

sí mismo, el Comité de Control Social ratificará de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados de **FEDEAV**.

**Artículo 31º.- CLASES DE REUNIONES.-** Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases: **ordinarias y extraordinarias**. Las ordinarias se efectuarán cada año en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) primeros meses, señalando el orden del día, el lugar, fecha y hora que se indiquen en la convocatoria, para el ejercicio de las funciones regulares de ese organismo.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, para tratar asuntos que no permitan esperar a ser considerados en la reunión ordinaria siguiente; los cuales deberán ser precisados en la convocatoria junto con los datos sobre asunto a tratar, el lugar, fecha y hora de reunión.

**Artículo 32º.- COMPETENCIAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES.-** La competencia para convocar, por regla general es de la Junta Directiva y por excepción, del

Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, siempre con una antelación no inferior quince (15) días calendario previos a su realización, fijando avisos o carteleras en lugares públicos donde suele permanecer el asociado para su notificación y conocimiento, señalando la fecha, el lugar, orden del día y hora de la reunión

Cuando la Junta Directiva no convoque de oficio a la Asamblea General Ordinaria o desatienda sin justa causa el requerimiento para la realización de una Asamblea Extraordinaria, pasados quince días (15) días, pierde la competencia y la convocatoria la debe efectuar el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal.

Para la convocatoria de las Asambleas Extraordinarias cuando la Junta Directiva ha perdido su competencia se procederá así:

1. Si la solicitud se presentó por el Comité de Control Social, la convocatoria la hará el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.
2. Si la convocatoria la ha solicitado la Revisoría Fiscal es el Comité de Control Social la que debe evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocar.
3. Si la petición tiene como origen el quince por ciento (15%) de los Asociados la convocatoria puede ser hecha por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal.

**Artículo 33º. – DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LISTA DE ASOCIADOS.** – Las convocatorias serán comunicadas a los asociados mediante avisos que se fijaran en lugares públicos a los que usualmente acceden los Asociados y en las dependencias del Fondo, de igual manera se enviarán circulares informativas a los casilleros de cada uno de los Asociados. La fijación y el envío se harán con una antelación mínima de quince (15) días calendario.

Complementariamente para la divulgación podrán usarse otros medios idóneos aprovechando los avances tecnológicos de la telefonía, el correo electrónico e internet.

El Comité de Control Social elaborará y verificará las listas de asociados hábiles e inhábiles, con referencia a la fecha de la convocatoria producida, publicando esta última para conocimiento de los afectados, mediante fijación de ella en las oficinas del Fondo con la antelación mínima prevista para la convocatoria.

Las reclamaciones por los asociados afectados a que haya lugar, deberán ser presentadas al Comité de Control Social, en la forma y en la oportunidad señaladas por ese organismo, condiciones que se divulgarán del mismo modo que el listado.

**PARÁGRAFO:** La convocatoria será fijada en la página web de la Entidad, con la misma antelación de quince (15) días calendario, con lo cual se entenderá que quedan notificados todos los Asociados de la Entidad.

**Artículo 34º. – VOTO Y REPRESENTACIÓN** - En las reuniones de la Asamblea General o en los eventos de elección directa, a cada asociado corresponderá un sólo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes.

La participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General será directa, como norma general. Sin embargo, éstos podrán otorgar poderes a otros asociados para que los representen, en los eventos de dificultad justificada para asistir a la reunión correspondiente.

La representación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ningún asociado podrá representar a más de tres (3) asociados.
2. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los trabajadores del Fondo, no podrán recibir poderes.

El poder conferido para una reunión de la Asamblea, será suficiente para representar al mandante o mandantes, en las varias sesiones que pueden darse hasta su conclusión.

**Artículo 35º. - NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES.** - En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

1. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquiera de los miembros de ésta. El secretario del Fondo actuará como tal en la Asamblea. Si las funciones de presidencia y secretaría no pueden ser cumplidas por las personas mencionadas, la Asamblea hará las designaciones entre sus miembros.
2. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para la iniciación de la reunión no se hubiere integrado ese quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, siempre que dicho porcentaje no sea inferior a cinco (5) asociados.
3. Para la Asamblea de Delegados no se aplicará el quórum mínimo del diez por ciento (10%).
4. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.
5. Las decisiones se adoptarán, como regla general, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias requerirán, para ser aprobadas, el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes. Las decisiones de fusión, incorporación, transformación, escisión,

disolución y liquidación, requerirán también el voto favorable del setenta por ciento (70%) pero de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

6. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada la Asamblea y los que deriven directamente de éstos. En las ordinarias podrán tratarse los asuntos relacionados en la convocatoria y los que se adicionen al comienzo de la reunión, al considerarse el orden del día.
7. De lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.
8. La aprobación de las actas estará a cargo de tres (3) asociados o delegados, según la clase de asamblea, elegidos por ese organismo, quienes la firmarán en constancia de su aprobación.
9. Las copias de las actas que deban ser remitidas a los organismos gubernamentales competentes para efectos de sus funciones, le serán enviadas por el Gerente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la reunión respectiva.

**Artículo 36º. – CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** – La Asamblea General del Fondo podrá ser de asociados o de delegados elegidos por aquéllos.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando, a juicio de la Junta Directiva, la reunión de los asociados se dificulte en razón de su número o cuando la reunión de los mismos resulte excesivamente onerosa considerados los recursos del fondo. La sustitución podrá basarse en la primera de las causales mencionadas cuando el número de asociados del Fondo sea superior a doscientos (200).

El número de delegados a la Asamblea del Fondo será como mínimo de veinte (20). El procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la mayor información y participación de los asociados.

Se podrá volver a conformar la Asamblea General de asociados, si desaparecieren las razones que dificultaban la celebración de sus reuniones.

**Artículo 37º. – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las directrices generales del Fondo.
- b) Examinar los informes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y del Gerente y adoptar las determinaciones necesarias al respecto.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.

- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social o declararlos electos y fijarles remuneración por su gestión si lo considera conveniente. Así mismo, removerlos anticipadamente por incumplimiento de sus deberes.
- e) Elegir o declarar electos al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración, igualmente removerlos anticipadamente cuando lo considere necesario.
- f) Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y de los ahorros permanentes, establecer aportes extraordinarios o cuotas de otra naturaleza o la realización de eventos o rifas para la recolección de fondos.
- g) Aprobar las reformas estatutarias.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación del Fondo a otra organización, transformación, disolución y liquidación de la entidad. Igualmente, nombrar los liquidadores y fijar sus honorarios.
- i) Señalar orientaciones generales para que la Junta Directiva reglamente los procedimientos para inscripción de candidatos y escrutinios en las elecciones que deba hacer la Asamblea e indicar los lineamientos para reglamentar las elecciones directas, cuando se adopte tal mecanismo.
- j) Autorizar los incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, cuando lo estime necesario.
- k) Autorizar al Gerente para realizar transacciones superiores a la suma de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- l) Las demás previstas en la ley y en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes se pondrán a disposición de los asociados en la oficina del Fondo, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la asamblea.

Durante este lapso, los asociados podrán examinar los libros del Fondo y demás documentos que permitan a éstos fiscalizar la gestión de la Empresa.

Cuando la Junta Directiva decida proponer a la Asamblea reformas de los estatutos del Fondo, el proyecto respectivo también se pondrá a disposición de los asociados en la forma y en el término previstos en el inciso anterior. Cuando los asociados deseen presentar iniciativas de reformas estatutarias para ser tratadas en la reunión ordinaria, entregarán los proyectos sustentados a la Gerencia para efectos de lo antes previsto y para su estudio por la Junta Directiva, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre anterior a la sesión ordinaria.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 38º. – Naturaleza, conformación y período.** – La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Fondo, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Es además el órgano responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo.

La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de planchas



aplicando el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando se presente una sola plancha.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de tres (3) años, sin perjuicio de su reelección o remoción por la Asamblea en cualquier momento. El periodo establecido se inicia en la fecha de elección.

**PARÁGRAFO:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se observaran las siguientes reglas:

Se elaborarán las listas de candidatos, las cuales deberán contener los nombres completos de los Asociados aspirantes, su documento de identidad y su firma en señal de aceptación del cargo. Las listas debidamente diligenciadas deberán ser inscritas ante el Comité de Control Social, por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la realización de la Asamblea. El Comité de Control Social, verificará que los aspirantes registrados en cada lista, se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Entidad e impartirá el registro oficial de la lista, publicándola con ocho (8) días calendario de antelación a la Asamblea, en las carteleras del Fondo, en las salas de auxiliares de vuelo y en un lugar visible del recinto de sesiones. Sin embargo si no se llegaron a presentar planchas dentro de los tiempos estipulados, en la reunión de Asamblea se podrán armar las planchas por postulación. A los asociados seleccionados por esta opción, el comité de control social les verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto para pertenecer a este órgano de administración.

Las demás particularidades del proceso eleccionario, serán fijadas por la Junta Directiva, en el acuerdo de convocatoria de la Asamblea General o en el reglamento de la Asamblea, garantizando siempre un proceder democrático y el respeto a las diferentes concepciones e intereses que se expresan en la vida de la institución, atendiendo el carácter democrático de este tipo de Empresas.

**Artículo 39º. – Suplentes.** – Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los respectivos principales en sus faltas temporales o absolutas.

La inasistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones consecutivas, o a más de cinco (5) discontinuas, sin causa justificada produce la vacante. En tal caso, será reemplazado por el suplente correspondiente.

**Artículo 40º. – CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar en condición de habilidad, no haber sido sancionado por el Fondo dentro de los dos (2) años anteriores a la elección y no estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

Acreditar educación solidaria y tener conocimientos en materia económica, financiera, legal, administrativa u otros propios de las diversas áreas relacionadas con la dirección o administración de FEDEAV y los diferentes servicios que presta o comprometerse a recibirla en un término no mayor de dos (2) meses a partir del nombramiento.

Suscribir con FEDEAV el acuerdo de confidencialidad y de no divulgación de la información que por la calidad de miembro de Junta Directiva conozca de la organización.

Autorizar su consulta y reporte a centrales de la información financiera donde FEDEAV tenga en convenio.

Para los Directivos elegidos en la Asamblea en la que se aprueba la presente reforma, se les exige del presente requisito, con el compromiso de tomar esta capacitación, quienes no la acrediten, en el menor tiempo posible, incurrir en falta disciplinaria.

No podrá desempeñar ningún cargo directivo de la entidad, el asociado que haya sido expulsado por alguna de las organizaciones gremiales de los auxiliares de vuelo.

**Artículo 41º. – INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS.-** La Junta Directiva se instalará por derecho propio desde la fecha de su elección. De sus miembros principales designará un Presidente, un Vicepresidente, quienes deberán ser los cabezas de la plancha mayoritaria, respectivamente. También se nombrará un Secretario, lo mismo que primero y segundo vocal, cuyas designaciones se harán mediante votación en la misma reunión.

**Artículo 42º. – SESIONES. –** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 43º. – NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. –** En las reuniones de la Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

1. El quórum de la Junta Directiva lo constituye la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.
2. Las decisiones de la Junta, cuando asistan solamente tres (3) integrantes, se tomarán por unanimidad.
3. Tendrán derecho a voto, solo los miembros principales o el suplente, en ausencia del principal.

**Artículo 44º. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. –** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las demás reglamentaciones para la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios del Fondo.
2. Tomar todas las medidas necesarias para la mejor organización y dirección de los negocios y operaciones del Fondo.
3. Fijar las directrices contables y financieras para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera.
4. Nombrar y remover al Gerente.
5. Establecer la planta de personal, crear su escalafón, determinar las remuneraciones y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento, cuando a ellas hubiere lugar.

6. Autorizar al Gerente para realizar las transacciones que lleguen hasta la cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
7. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar la exclusión o la suspensión de los derechos de los mismos, reglamentar y aplicar las demás sanciones y decidir sobre la devolución de ahorros permanentes.
8. Imponer las multas y sanciones que señale los reglamentos disciplinarios y demás atribuciones señaladas por la ley.
9. Reglamentar la destinación y utilización de las reservas, fondos u otros recursos que tengan fines generales o específicos, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.
10. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones estatutarias, y las reglamentaciones y acuerdos internos.
11. Resolver la Asociación o afiliación del Fondo a otras entidades.
12. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el Fondo
13. Determinar los programas y actividades educativas previstas en la ley.
14. Determinar, de acuerdo con los estatutos y con las directrices de la Asamblea, los servicios que deba prestar el Fondo y las dependencias y estructura administrativa necesarias para ello.
15. Promover, en nombre del Fondo, la conciliación de diferencias con los asociados o de éstos entre sí y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, sometimiento de conflictos a árbitros o a amigables componedores, en general, sobre actuaciones del Fondo como entidad demandante o demandada. La facultad de transigir en las diferentes acciones estará a cargo de la Junta Directiva.
16. Convocar a la Asamblea General, y Ejercer todas las demás funciones que le corresponden como organismo permanente de dirección y administración del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas de la Junta las no asignadas expresamente a la Asamblea o a otros órganos por la ley o por los estatutos.
17. Nombrar el empleado de cumplimiento y su suplente en FEDEAV y pronunciarse sobre los informes presentados por este y la revisoría fiscal realizando el seguimiento de las recomendaciones adoptadas y dejando constancia en las actas.
18. Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

**PARÁGRAFO:** Ningún miembro de la Junta Directiva se desempeñara como empleado de FEDEAV mientras esté actuando como directivo.

**Artículo 45º. – DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** - La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo; igual delegación podrá hacer en el Gerente y en los comités, con determinación de los límites y condiciones. Estas delegaciones, en todo caso, deberán otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva, y no exonerarán a éstos de la responsabilidad por los actos que se ejecuten como consecuencia de las delegaciones.

## **GERENTE**

**Artículo 46º. – REQUISITOS PARA SER GERENTE.**-Se establecen los siguientes requisitos para desempeñar el cargo de la gerencia:

1. Acreditar experiencia y formación en aspectos administrativos, financieros y preferentemente con formación en Economía Solidaria.
2. Cumplir con los requisitos legales para poder ejercer el cargo y estar inscrito en el registro que lleve la Entidad que determinen las disposiciones legales vigentes.
3. No haber sido sancionado por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de los Fondos de Empleados lo mismo que por entidades públicas o privadas donde se hayan detectado hechos dolosos o contra la ética.
4. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.

**Artículo 47º. – REPRESENTANTE LEGAL.** – El Gerente es el representante legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados del Fondo, excepto quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, pero ésta podrá confirmarlos o removerlos en concordancia con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta de la marcha del Fondo.

El Gerente deberá acreditar idoneidad para el ejercicio de la gestión empresarial según los requerimientos de la Junta Directiva.

**Artículo 48º. – FUNCIONES.** – Son funciones del Gerente:

1. Proponer políticas y programas de desarrollo del Fondo, y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo; Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, y preparar el informe anual que la Administración presente a la Asamblea General.
4. Poner a disposición de los asociados los estados financieros y proyecto de la aplicación de excedentes, en la forma prevista en estos estatutos.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, y velar porque los bienes y los valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos.

6. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y sus facultades ordinarias y especiales.
8. Dirigir las relaciones públicas, propiciar la comunicación permanente con los asociados e informarles sobre las decisiones de la Junta Directiva y la gestión del Fondo.
9. Ejercer por sí mismo o por medio del apoderado la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
10. Enviar o presentar a los organismos competentes los documentos que exija la ley o que estos organismos le soliciten.
11. Todas las demás funciones previstas en la ley, en los estatutos y reglamentos; las que le delegue la Junta Directiva y en general, las que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior del Fondo.

**PARÁGRAFO: SUPLENTE DEL GERENTE.** – La Junta Directiva nombrará también un suplente del Gerente, quien reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas con las mismas atribuciones y responsabilidades.

## **CAPITULO VI**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 49º. – ÓRGANOS.** – Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “**FEDEAV**”, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

**Artículo 50º.- REVISOR FISCAL.-** El Revisor Fiscal de “**FEDEAV**” y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General.

El periodo para el ejercicio de la Revisoría Fiscal será de un (1) año sin perjuicio de la reelección y de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de “**FEDEAV**”.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, y asumirá el cargo por el resto del periodo, cuando el principal dejare de concurrir a “**FEDEAV**” sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones solidarias o sociedades de contadores públicos autorizadas por

la Junta Central de Contadores o el organismo que haga sus veces, a través de Contador Público con tarjeta profesional.

**Artículo 51º. – CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. –**

1. Ser contador público con matrícula vigente
2. No podrá ser de asociado de “FEDEAV.”
3. No haber sido sancionado por la Entidad estatal encargada del control y vigilancia de los Fondos de Empleados, por la Junta Central de Contadores o por actos dolosos en empresas públicas o privadas.
4. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de control social , gerente y personal directivo de FEDEAV

**Artículo 52. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. –** El Revisor Fiscal tendrá las funciones que se expresan a continuación y las que señalen las leyes para los contadores públicos y para revisores fiscales:

1. Examinar la situación financiera y económica del Fondo y autorizar con su firma los estados financieros de fin del ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
3. Refrendar los balances de prueba mensuales
4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos del Fondo; y velar porque los bienes del Fondo estén debidamente salvaguardados y protegidos con las pólizas de seguros correspondientes ante la eventualidad de siniestros.
5. Informar por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Gerente, las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo, y presentarles las recomendaciones que considere convenientes.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Enviar a las entidades gubernamentales de inspección los informes previstos en la ley o que éstas le soliciten.
8. Las demás que estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada administración e inversión de los valores del Fondo.
9. Solicitar la convocatoria o convocar a la Asamblea en los casos excepcionales previstos en estos estatutos, y verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles elaborados por Gerencia.

**COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**Artículo 53º.- EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.-** El Comité de Control Social es el organismo que tiene bajo su responsabilidad, velar por el correcto funcionamiento y eficiencia administrativa de “FEDEAV” y por el cumplimiento cabal de sus deberes por parte de la colectividad de Asociados. Este órgano estará integrado por tres (3) Asociados, como miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de tres (3) años.

En cuanto a las condiciones para su nombramiento y las causales de remoción a los miembros del Comité de Control Social, le serán aplicables las establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva, correspondiendo adoptar la determinación de remoción de un miembro, por parte de los demás integrantes del Comité de manera unánime.

**Artículo 54º.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. –** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual adoptará una reglamentación interna. Sus determinaciones las adoptará por unanimidad y de sus actuaciones dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**Artículo 55º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. –** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos y a los valores de los Fondos de Empleados y Entidades de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de “FEDEAV”, sobre las irregularidades que detecten en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deben adoptar.
3. Conocer e investigar los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
5. Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, en la elección de los delegados a éstas y en cualquier proceso de elección.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
7. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y en los Reglamentos.
8. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste a los procedimientos establecidos para el efecto.
9. Realizar la inscripción de las listas de candidatos a la Junta Directiva, verificando que se ajusten a los requisitos exigidos en el Artículo 33 de los presentes Estatutos.

10. Los demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Control Social ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración serios y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse en materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración o al Revisor Fiscal.

**Artículo 56º. – INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES LEGALES.** – Los miembros principales de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo no podrán votar en reuniones de la Asamblea General cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

De conformidad con la Ley los miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de “**FEDEAV.**”, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del Representante Legal del Fondo de Empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios de asesoría con el mismo.

**Artículo 57º.- PERÍODOS Y REMOCIÓN.** – Los períodos para el desempeño de los cargos previstos en este capítulo se contarán a partir de la fecha del registro correspondiente por el organismo competente, si estuvieren sujetos a tal formalidad.

Quienes desempeñan cargos sociales en el Fondo podrán ser removidos por el órgano que los eligió o designó, antes de cumplirse el período previsto, cuando incumplieren sus deberes legales, estatutarios o contractuales, según el caso, o cuando su gestión no fuere satisfactoria.

## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 58º. – PATRIMONIO SOCIAL.** – El patrimonio del Fondo está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.



2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial, y
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Artículo 59º.- PATRIMONIO SOCIAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE.-** Señalase la suma equivalente a **trescientos (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes como el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles del Fondo.

**Artículo 60º. – APORTES Y AHORROS OBLIGATORIOS. –** Todo asociado al Fondo deberá hacer aportes mensuales obligatorios, e igualmente, depósitos de ahorros. La suma que cada asociado deberá entregar al Fondo mensualmente oscilará entre el seis por ciento (6%) y el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual o de la pensión de vejez o invalidez, de manera tal que la cuota mínima de ahorro no podrá ser inferior a Cincuenta Mil Pesos M/CTE \$50.000 de conformidad con las determinaciones de la Asamblea General y la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Del total de la cuota mensual obligatoria la Asamblea fijará las proporciones que se imputarán como aportaciones y como depósitos de ahorro, pero en ningún caso la parte que se destine a aportes podrá ser diferente al 20% de la cuota total mensual. La cuota mensual obligatoria se deducirá directamente del salario o pensión del asociado.

**PARÁGRAFO:** No obstante el establecimiento de una cuota mensual, las deducciones o retenciones podrán hacerse quincenalmente siempre que se sujeten el monto de aquéllas.

**Artículo 61º. – Características de los aportes y ahorros obligatorios. –** Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá hacer las compensaciones correspondientes. Unos y otros son inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse en favor de otros asociados ni de terceros.

Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés y solo se devolverán a sus titulares en los eventos de pérdida de la calidad de asociado. Los ahorros permanentes obligatorios se devolverán al producirse la desvinculación del asociado o por la solicitud del reintegro de ahorros debidamente señalado en el presente estatuto.

Se faculta a la Junta Directiva para reglamentar los reintegros de hasta el setenta por ciento (70%) del monto total de los depósitos de ahorro obligatorio que haya hecho y tenga en ese momento.

El asociado podrá realizar estos retiros una (1) vez cada seis (6) meses con el límite fijado.

Los depósitos de ahorro permanente obligatorios en principio no devengarán intereses, a menos que se fije una tasa por la Junta Directiva, de acuerdo a las tasas del mercado y al resultado operacional que registre el Fondo.

**Artículo 62. – Devolución de aportes. –** La devolución de aportes y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la decisión o declaración de la Junta Directiva referente a la

desvinculación, a menos que con dicha devolución se reduzca el monto de los aportes mínimos del Fondo, caso en el cual el Fondo dispondrá de un plazo de cuatro (4) meses para devolverle los aportes.

**Artículo 63º. – AUXILIOS Y DONACIONES.** – Compete a la Junta Directiva aceptar o rechazar los auxilios o donaciones que se le ofrezcan al Fondo. Los rechazará cuando con ellos se pretenda favorecer a uno o varios asociados determinados con exclusiones de los demás, o desvirtuar la naturaleza y objetivos de aquél. En todo caso, su utilización se ceñirá a las prescripciones del donante, atendiendo la naturaleza y el destino de estos ingresos especiales.

Los auxilios o patrocinios que las empresas patronales de los asociados puedan hacer al Fondo, se harán constar por escrito con precisión de los términos y condiciones, de conformidad con las normas legales.

En todo caso cualquier auxilio o donación, no podrá colocar en desventaja al Fondo de Empleados con relación a la Autonomía que le asiste y que deberá conservar en toda circunstancia.

**Artículo 64º. – RESERVAS Y FONDOS.** – El Fondo mantendrá una reserva de protección de los aportes sociales. Además, la Asamblea General podrá disponer la creación de otras reservas y fondos con fines especiales. Ese organismo podrá autorizar el incremento progresivo con cargo al ejercicio anual de las reservas y fondos que se hayan creado.

**Artículo 65º.- FONDO DE GARANTÍAS CREDITICIAS.- FEDEAV** dispondrá de un Fondo de garantías Crediticias, destinado a proteger la cartera de eventuales pérdidas, el cual operará de acuerdo al Reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva. Este Fondo se constituirá e incrementará de las siguientes fuentes:

1. El porcentaje del excedente que cada año apruebe la Asamblea.
2. El uno por ciento (1%) del valor de cada crédito concedido a los Asociados.

Durante la existencia del Fondo y aún en el evento de su liquidación, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**Artículo 66º. – EJERCICIOS ANUALES.** – El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

**Artículo 67º. – EXCEDENTES.** – Los excedentes que resultaren del ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más

del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o de delegados según sea el caso.

3. El porcentaje restante se destinará a los siguientes objetivos:
4. El treinta por ciento (30%) como mínimo para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, recreación y solidaridad, bienestar o previsión, en general, según lo que disponga la Asamblea General respecto de cada ejercicio; y
5. El cuarenta por ciento (40%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, como máximo, para crear un fondo con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que establezcan las normas legales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y a restablecer la reserva de protección de los aportes cuando está se hubiere empleado en compensar pérdidas.

**Artículo 68º. – AHORROS VOLUNTARIOS.** – Además de los depósitos de ahorros permanentes y obligatorios, los asociados podrán efectuar consignaciones voluntarias, a la vista o a término, de acuerdo con las condiciones establecidas en los reglamentos de ahorro que se sujetarán a las prescripciones legales. Pará garantizar la devolución oportuna de los ahorros, la Junta Directiva dispondrá la creación y conservación de un fondo de liquidez.

Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que contemplen los reglamentos internos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

**Artículo 69º. – INTERESES Y LÍMITES DE APORTES Y CRÉDITOS.** – Las tasas de interés sobre los depósitos y sobre los créditos que reciba u otorgue el Fondo serán fijadas por la Junta Directiva mediante reglamentación general, dentro de los marcos legales y estatutarios.

Ningún asociado podrá poseer más del diez por ciento (10%) del total de aportes sociales del Fondo, ni podrá ser deudor de éste por créditos que en su total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin.

**Artículo 70º. – RENUNCIA DE SALDOS NO RECLAMADOS.** – Quedarán a favor del Fondo los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados o sus representantes en el término de tres (3) años contado desde el día en que fueron puestos a su disposición, entendiéndose que renuncian a estos valores. Estos recursos se registraran al Fondo de Bienestar Social.

**Artículo 71º. – SERVICIOS.** – El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito únicamente a sus asociados. En cuanto a los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extender la prestación a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y hermanos de los asociados. La Junta Directiva irá determinando entre los familiares mencionados, aquellos a quienes se extenderán los servicios, de acuerdo con las posibilidades del Fondo. En todos los casos los pagos serán responsabilidad directa de los asociados.

## CAPITULO VIII

### RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 72º. – RESPONSABILIDAD DEL FONDO.** – El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio social.

**Artículo 73º. – RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** – Los asociados responderán por las obligaciones del Fondo contraídas antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación, en primer lugar, con el monto total de los aportes que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes obligatorios.

Los asociados responderán por sus obligaciones con el Fondo con todos sus bienes. Los haberes que tengan en el Fondo están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones para con el mismo.

**Artículo 74º. – RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS.** – Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios o empleados del Fondo, son responsables para con éste por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad en relación con las decisiones de ese organismo, cuando demuestren su no asistencia a la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 75º. – Causales.** – El Fondo se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, con la mayoría requerida del 70% de los asociados hábiles o de sus delegados.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10) miembros.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores o por reducción de los aportes mínimos fijados en estos estatutos.
5. Por extinción o liquidación de las empresas que generan el vínculo de asociación en los términos legales.

**Artículo 76º. – LIQUIDADORES.** – En el mismo acto en que la Asamblea determine la disolución y la liquidación del Fondo, ese organismo designará uno o dos liquidadores y fijará los honorarios respectivos.

En el proceso de liquidación, tanto el Fondo como los liquidadores nombrados, se someterán a las prescripciones legales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Decreto 1481 de 1989.

**Artículo 77º. – DESTINACIÓN DEL REMANENTE.** – Los remanentes que quedaren, en el evento de liquidación, se entregarán a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los auxiliares de vuelo, activos o jubilados, la cual será determinada por la Asamblea General. En defecto de tal entidad, la Asamblea podrá designar una institución, también sin ánimo de lucro, que desarrolle objetivos similares o afines a los del Fondo.

**Artículo 78º. – DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN.** – El Fondo podrá disolverse sin liquidarse si la Asamblea General dispusiere la fusión con otro fondo de empleados o la incorporación de acuerdo con la ley.

Igualmente, en el evento de transformación del Fondo en otra entidad de las controladas por el organismo competente.

## **CAPITULO X**

### **CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 79º. – CÓDIGO DE ÉTICA DE FEDEAV.** – El Fondo de Empleados de Auxiliares de Vuelo “**FEDEAV**” y en especial sus dignatarios se guiarán por las siguientes pautas éticas:

- a) Las actividades que desarrolle “**FEDEAV**”, se realizarán en completo acatamiento de las normas legales.
- b) Los dignatarios de “**FEDEAV**” desarrollarán su labor buscando en todo momento proteger los intereses de los asociados de la Entidad, con diligencia, buena fe y lealtad.
- c) Los libros, cuentas, informes o certificaciones expedidos por “**FEDEAV**”, deberán reflejar la verdad de las transacciones financieras y comerciales.
- d) Es deber de “**FEDEAV**” cumplir cabalmente sus obligaciones tributarias. Los dignatarios de “**FEDEAV**”, no permitirán que su Entidad sea utilizada por terceros como instrumento de evasión tributaria.
- e) Es deber de los dignatarios de “**FEDEAV**” colaborar plenamente con la labor de control que desarrollen los Asociados, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, los organismos de autocontrol y las autoridades encargadas del control y vigilancia.
- f) “**FEDEAV**” colaborará adecuadamente con las autoridades responsables de la lucha contra el lavado de dinero, suministrándoles la información que requieran.

Asimismo, se cumplirán las disposiciones legales sobre reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero.

- g) Las operaciones económicas o financieras que realice **“FEDEAV”**, deben registrarse en forma fidedigna en su contabilidad, por los montos exactos de la transacción y con la identificación real de la persona o empresa con la cual ella se realice. En consecuencia, son contrarios al comportamiento ético, operaciones de sobre o subvaloración, o la utilización de nombres ficticios.
- h) Es deber de todo dignatario de **“FEDEAV”** cumplir completa y puntualmente con las obligaciones crediticias que adquiera con la Entidad que regenta.
- i) No se considera como conducta adecuada, que un dignatario de **“FEDEAV”**, utilice su posición para obtener tratamiento comercial favorable de empresas en las cuales él o sus familiares tengan interés.
- j) Es deber de los dignatarios de **“FEDEAV”**, abstenerse de participar en decisiones en las cuales exista un conflicto entre los intereses del Fondo y los suyos propios o de sus familiares. Cuando esta situación se presente, deberá informarse a los demás miembros de la dirección, para que sean ellos quienes tomen la decisión.
- k) Ningún dignatario de **“FEDEAV”** podrá derivar beneficio personal del aprovechamiento de la información que obtenga como resultado de su posición.
- l) Ningún dignatario de **“FEDEAV”** tolerará o propiciará comportamientos corruptos. En consecuencia no se entregará dinero o realizará favores personales a funcionarios oficiales que tengan como propósito influir en las decisiones en las cuales el Fondo o el funcionario tengan interés.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 80°.- DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS.-** Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de acuerdo con las normas legales dirigidas a los fondos de empleados, en primer término, y en su defecto con las prescripciones que rigen para las entidades de economía solidaria y, las Cooperativas. En subsidio de éstas últimas se acudirá a las normas del Código de Comercio para sociedades compatibles con la naturaleza del fondo y su carácter de no lucrativo.

**ARTICULO 81°.- APROBACIÓN:** Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de **“FEDEAV”** celebrada el 29 de marzo de 2019 en Bogotá D.C., hacemos constar que el texto que antecede corresponde fiel e integralmente al Cuerpo Estatutario leído y APROBADO POR UNANIMIDAD como se acredita en el acta correspondiente y así se reitera por los Miembros de la Comisión verificadora del Acta quienes, para los efectos pertinentes, igualmente firmamos a continuación.

El presente Estatuto, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. del ya citado Decreto Ley 1481 y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al Fondo de Empleados

**Richard Manouk Stepanian Bassili**  
Presidente de la Asamblea

**David Andres Pua Ulloa**  
Secretario de la Asamblea